



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° ¹⁵⁵ - 2015-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 11 SET 2015

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 5142 de fecha 09/09/2015, el Informe N° 611-2015.GR.APURIMAC-GG/ORPI y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, teniendo en consideración esta normativa señalada, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Empresa Ingenierías y Arquitectura Perú Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, representado por su Gerente General, en fecha 02/06/2015, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 468-2015-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista **"FORMULE EL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD, DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA MOLLOCCO (CHAPICIRCA) – ATISO – CHUNCHUMAYO, DISTRITO Y PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, Longitud: 53Km +874 m, con código SNIP 17065, por la suma de S/. 412,000.00 nuevos soles, para su ejecución en el plazo de 110 días calendario;

Que, el Gerente General del Contratista INGENYAR PERU S.R.L., en fecha 28/08/2015 presento al Gobierno Regional de Apurímac, el Oficio N° -40-2015-INGENIAR-PERU S.R.L- ABANCAY., documento mediante el cual solicita ampliación de plazo del Contrato Gerencial General Regional N° 468-2015-GR-APURIMAC/GG., por el periodo de 25 días calendario, por la causal de atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista, y la causal de atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del Contratista por culpa de la Entidad.

Argumentando que: 1) Que mediante acta de fecha 16/06/2015, suscrita por los Comuneros beneficiarios del proyecto, acordaron aprobar por unanimidad no dejar realizar ningún trabajo hasta el día 25/06/2015, por conflictos de naturaleza social entre la Minera Buena Ventura y la Comunidad de Mollocco, hecho que fue comunicado por el Contratista a la Entidad, indicando que dicho hecho de fuerza mayor no es imputable al Contratista ni a la Entidad, que ha ocasionado un retraso involuntario en los trabajos de campo que son básico e indispensables para el estudio. 2) Refiere que el Contratista ha cumplido con sus obligaciones contractuales, siendo el caso que el primer y segundo entregable fueron aprobados por la Entidad; motivo por el cual, el Contratista solicito al Gobierno Regional de Apurímac, el pago correspondiente, pagos que hasta la fecha se le viene adeudando, por lo que su representada necesita la liquidez económica a fin de pagar a su Personal y continuar con el compromiso contractual adquirido con la Entidad. 3) Adjunta documentos sustentatorios que avalan su petición;

Que, el Ingeniero Angel Campos Gallegos – Formulator de Estudios de Pre Inversión, procedió a revisar, evaluar y analizar la documentación referente a la "Ampliación de Plazo", por el periodo de 25 días calendario, peticionado por el Contratista INGENYAR PERU S.R.L. Posteriormente en fecha 07/09/2015, emitió el Informe N° 152-2015-GR-APURIMAC/GG-ORPI/ACG. **Señalando que:** 1) De acuerdo al artículo 175° del RLCE, en lo referente al ítem 1 peticionado por el Contratista, su petición no fue solicitada dentro del plazo establecido por norma, por tanto su petición no procede por extemporáneo. 2) En cambio las causales de los ítems 2) y 3) si procede la petición de ampliación de plazo, por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del Contratista por culpa de la Entidad, debido a que hasta la fecha no se ha hecho efectivo el pago del primer y segundo entregable, ocasionando retrasos en el Contratista para el desarrollo del estudio de pre inversión. Fundamentos expuestos, por los que en opinión del Formulator de Estudios de Pre Inversión, recomienda y propone la ampliación de plazo por el periodo de 15 días calendario, señalando que dicho plazo, deberá de adicionarse para el cumplimiento del tercer entregable, no siendo efectivo para el primer y segundo entregable. 3) Adjunta el cronograma de elaboración del estudio de pre inversión del proyecto de la referencia;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales el Ingeniero Dalmer Ascue Melendez en su condición de Director de la Oficina Regional de Pre Inversión (e), en fecha 07/09/2015, mediante Informe N° 611-2015.GR.APURIMAC-GG/ORPI., solicito al Gerente General Regional, la "Ampliación de Plazo Parcial" del contrato de la referencia, por el periodo de 15 días calendario. Por lo que, este Despacho Gerencial en fecha



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



09/09/2015, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 5142 dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución de ampliación correspondiente;

Que, al respecto cabe señalar que, el Informe N° 611-2015.GR.APURIMAC-GG/ORPI. y sus anexos, fueron entregados al Especialista Legal, en fecha 10/09/2015 a horas 2.30 pm, conforme consta del cuaderno de entrega de documentos a los Abogados de esta Dirección, por lo que se procedió a revisar y evaluar la documentación correspondiente;

Estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 460-2015-GR.APURIMAC/DRAJ. de fecha 10/09/2015;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en sus artículos:

Artículo 2° sobre el objeto y refiere que: "El objeto del presente Decreto Legislativo es establecer las normas orientadas a maximizar el valor por dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del Sector Público, de manera que estas se efectúen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el artículo 4° de la presente norma". Siendo el caso, que si el Contratista no cumple con la prestación en el plazo ofrecido, por causas que le son imputables, incurre en penalidad por mora en el cumplimiento de las prestaciones que le corresponden. Penalidad que está prevista en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 165° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) 41.6) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública.

Que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente; es decir, para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, asimismo la normativa establecida en el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en su **Artículo 175°**: sobre la ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. 3) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del Contratista por culpa de la Entidad, y; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor. El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)". Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, la prestación se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la prestación;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/05/2015, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2015, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". La delegación de Autoridad, implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, de la revisión y evaluación de los antecedentes documentales de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 25 días calendario, para la "Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad, del Proyecto: Mejoramiento y Construcción de la Carretera Molocco (Chapircirca) – Atiso – Chunchumayo, Distrito y



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



Provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac" - Contrato Gerencial General Regional N° 468-2015-GR-APURIMAC/GG., peticionado por el Contratista INGENYAR PERU S.R.L., **Se advierte que:**

- 1) El expediente, cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, conforme a la formalidad y procedimiento regular, establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, amparado por la "causal de atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del Contratista por culpa de la Entidad", de acuerdo al informe técnico del Formulator de Estudios de Pre Inversión, quien emitió informe técnico cuantificando y sustentando, se otorgue "Ampliación de Plazo Parcial", por el periodo de 15 días calendario al Contratista INGENYAR PERU S.R.L.
- 2) Asimismo, este expediente de "Ampliación de Plazo Parcial", por el periodo de 15 días calendario, fue revisado y evaluado, por el Director de la Oficina Regional de Pre Inversión, quien emitió informe técnico solicitando a la Gerencia General Regional, su aprobación correspondiente, por ser este plazo adicional necesario para la culminación de la prestación, objeto del Contrato Gerencial General Regional N° 468-2015-GR-APURIMAC/GG.

Que, en virtud de los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 468-2015-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, deviene en procedente la aprobación parcial del expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 15 días calendario, para la "Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad, del Proyecto: Mejoramiento y Construcción de la Carretera Mollocco (Chapicirca) – Atiso – Chunchumayo, Distrito y Provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac", solicitado por el Contratista INGENYAR PERU S.R.L., por ser este plazo adicional necesario para la culminación de la prestación, objeto del Contrato Gerencial General Regional N° 468-2015-GR-APURIMAC/GG.

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR-APURIMAC/PR., de fecha 04/02/2015, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a los principios de razonabilidad, economía y proporcionalidad, que rigen las contrataciones públicas, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 15 días calendario, para la "Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad, del Proyecto: Mejoramiento y Construcción de la Carretera Mollocco (Chapicirca) – Atiso – Chunchumayo, Distrito y Provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac", solicitado por el Contratista INGENYAR PERU S.R.L., conforme a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista INGENYAR PERU S.R.L., y al Ingeniero Angel Campos Gallegos - Formulator de Estudios de Pre Inversión, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina Regional de Pre Inversión, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



**ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

LAC/JGG
AHZB/DRAJ
KGCA/Abog.